



PROYECTO DE ORDEN por la que se regulan los elementos de material escolar y los límites aplicables a los efectos de la aplicación de la deducción fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su adquisición en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

I

La Comunidad Autónoma de Galicia, en el ejercicio de las competencias normativas cedidas en materia de tributos cedidos, viene estableciendo deducciones específicas a través de la *Ley de medidas fiscales y administrativas de Galicia*, con el objetivo de apoyar a las familias y favorecer la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación obligatoria.

Con esa finalidad, ayudar a las familias gallegas en el gasto derivado de la escolarización de los descendientes matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas regula una nueva deducción fiscal en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, mediante la adición de un nuevo apartado, el veinticinco, al artículo 5 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio: la deducción por la adquisición de libros de texto y material escolar, deducción que se aplica a todas aquellas familias gallegas que no sean beneficiarias de la participación en el fondo solidario de libros de texto y/o de la percepción de ayudas públicas para la adquisición de libros de texto y material escolar y que tengan una renta *per cápita* igual o inferior a 30.000,00 euros.

La ley establece que, mediante orden, la persona titular de la consejería competente en la materia de hacienda concretará las categorías o los elementos de material escolar y los límites aplicables que podrán incluirse en la deducción.

En uso de la habilitación prevista y con fines de dotar de seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como la propia administración tributaria resulta necesario

delimitar con precisión que bienes se consideran *material escolar* a los efectos de la deducción fiscal y cuáles son los límites aplicables en cada categoría.

II

Esta orden está compuesta de cinco artículos y de una disposición última única.

Esta norma responde a los principios de buena regulación previstos en la normativa vigente. Así, la orden atiende a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución española, deben presidir la actuación administrativa y se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a los principios de simplicidad y accesibilidad recogidos también en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

De este modo, en aplicación de los principios de necesidad y eficacia, la norma persigue un interés general por cuanto desarrolla lo establecido en el apartado Veinticinco del artículo 5 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. En cumplimiento además de los principios de accesibilidad, de transparencia y de proporcionalidad, se identifican claramente los objetivos perseguidos con la norma y esta es el instrumento más adecuado para conseguirlos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad referida. En aplicación del principio de eficiencia, la norma racionaliza la gestión de los recursos públicos y en virtud de los principios de simplicidad y de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, recogiendo las modificaciones necesarias, siendo el canal adecuado para hacerlo y, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto, con el objetivo de que sean fáciles su conocimiento y su comprensión.

El texto de la orden fue sometido al trámite de información pública en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto. Asimismo, cuenta con todos los informes

preceptivos, incluidos, el informe de sostenibilidad económico-financiera emitido por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómico, el informe de la Dirección General de Promoción de la Igualdad y el informe de la Asesoría Jurídica.

Por todo esto, conforme a lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en virtud de la habilitación establecida en el artículo 5.Veinticinco del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con el dictamen/ oído lo del Consello Consultivo de Galicia,

ACUERDO:

Artículo 1. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto concretar las categorías y elementos del concepto de material *escolar* y establecer los criterios y límites para su aplicación en la deducción fiscal por adquisición de dicho material en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con el previsto en el artículo 5. Veinticinco del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.

Artículo 2. *Definición de material escolar*

1. Se entiende por material escolar el conjunto de bienes fungibles, instrumentos y recursos didácticos necesarios para el seguimiento de las enseñanzas en los niveles de educación primaria, secundaria obligatoria y educación especial impartidos en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

2. Se incluyen en ese concepto:

- Cuadernos de actividades.
- Cuadernos, blocs, carpetas, archivadores y papel de uso escolar.



- Instrumentos de escritura: bolígrafos, lápices, rotuladores, gomas, afila lápices, reglas, compases, escuadras y cartabones.
- Material de dibujo y manualidades: pinturas, pinceles, plastilina, tijeras escolares, cola.
- Mochilas y estuches.
- Libros de lectura establecidos por el centro educativo.
- Dicionarios.
- Calculadoras básicas exigidas por el currículum.
- Material escolar deportivo: ropa y calzado deportivo para la materia de educación física.

Artículo 3. *Exclusiones*

No tendrán la consideración de material escolar a los efectos de la deducción fiscal:

- Dispositivos electrónicos de uso general (ordenadores, tabletas, teléfonos móviles).
- Uniformes.
- Servicios complementarios (comedor, transporte escolar, actividades extraescolares).
- Material de carácter recreativo no vinculado al currículum.

Artículo 4. *Límite del gasto*

El límite máximo del gasto en la categoría de material escolar deportivo no podrá superar los 150 euros. El límite máximo del gasto total en material escolar por período impositivo será de 300 euros.

Artículo 5. *Justificación documental*

1. La deducción fiscal se aplicará sobre el importe efectivamente satisfecho por la adquisición de material escolar debidamente acreditado mediante factura que deberá relacionar de forma clara los bienes adquiridos.



2. La acreditación del gasto requiere además de la factura a que hace referencia el número anterior los justificantes del pago efectuado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo, ingreso en cuenta en entidades de crédito, o a través de plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

3. En ningún caso darán derecho a practicar la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Disposición última única. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia y producirá efectos desde 1 de enero de 2025 aplicándose únicamente a las adquisiciones de material escolar que tengan factura emitida a partir del 1 de julio de 2025.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

Miguel Corgos López-Prado

Conselleiro de Hacienda y Administración Pública